



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato CNR- LG-07/2015

**RENOVACIÓN DE 1700 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC
ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
años de , portadora de mi Documento Único de
Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de
Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
(CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de
Identificación Tributaria

, y que en adelante me denominaré
“EL CONTRATANTE” o **“EL CNR”** y por la otra parte,
de años de edad,
de
portador de mi Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado
Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusula especial de la sociedad
**INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IPESA DE EL
SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con número de Identificación Tributaria

y que en el curso del
presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos,
otorgamos el presente contrato de **RENOVACIÓN DE 1700 LICENCIAS DE
SOFTWARE ANTIVIRUS SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H
ESSENTIAL**, adjudicado mediante Resolución Razonada Número **RA-CNR-TREINTA
Y TRES/DOS MIL CATORCE**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce. El
cumplimiento del presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos
contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la LACAP y su
Reglamento. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del

presente documento es la renovación del suministro antes mencionado; **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,717.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El suministro será en un solo pago previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del referido servicio, el cual deberá ser entregado en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del Centro Nacional de Registros y de conformidad a lo establecido en la sección IV "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio será prestado tal como lo establecen los Términos de Referencia en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Numeral 23. ALCANCE Y CONDICIONES A CUMPLIR y conforme a la oferta adjudicada. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato tal como se establece en los Términos de Referencia en la SECCION IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y conforme a la oferta adjudicada para la renovación de 1700 licencias de software antivirus SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada

para el servicio objeto del presente contrato; el contratista, contará con una contraparte institucional que será el señor Carlos Orlando Alvarenga Mendoza, Técnico en Administración de Servidores de la Gerencia de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, del Centro Nacional de Registros, nombrado mediante Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-TREINTA Y TRES/2014, quien será el responsable, por parte del CNR, de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, documentos contractuales y a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP y art. 23 letra "h" de su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública –UNAC-. Dicho administrador deberá elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción descrita en la cláusula 18 de los Términos de Referencia y arts. 77 del Reglamento de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento del contrato a favor del CNR, emitida por bancos, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, conforme lo enunciado en los arts. 31 y 32 de la LACAP, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,871.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más **SESENTA** días calendario. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. El documento original de la garantía solicitada deberá ser entregado físicamente a la UACI. **CLAUSULA NOVENA. MORA EN LA PRETACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una

multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el art. 85 de la LACAP y art. 80 de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio de informar a la UNCAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **CLAUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser ampliado o prorrogado entre las partes. Para tal efecto deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP. Asimismo, con base en los arts. 83, 83-A y 83-B de la LACAP, el contrato podrá modificarse antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor comprobada. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA UNDÉCIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que se formalizará por medio del contrato respectivo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SOLUCION DE**

CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso cumplirse con los requisitos determinados en el art. 95 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto cuando sean realizadas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. Las partes reconocen que por trámites internos se firma en esta fecha, sin embargo sus efectos y vigencia son conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera precedente. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil quince.


MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de enero de dos mil quince. Ante mí, **JOSÉ CARLOS MOLINA MENDEZ**, Notario, de
comparecen los señores: Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y

años de edad, de , a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

Apoderado Administrativo, Mercantil y Judicial con cláusula especial de la sociedad **INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con número de Tarjeta de Identificación Tributaria

y que en el curso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en la calidad en que actúan, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puño y letra. Que asimismo, reconocen las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE**, formulado en DIECISÉIS cláusulas, siendo algunas de ellas las siguientes: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente documento es la renovación del suministro antes mencionado; CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es por un monto total de DIECIOCHO MIL



SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,717.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El suministro será en un solo pago previa presentación en la Tesorería Institucional de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del referido servicio, el cual deberá ser entregado en la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del Centro Nacional de Registros y de conformidad a lo establecido en la sección IV "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia. CLAUSULA TERCERA. PLAZO. El plazo del presente contrato es a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. Asimismo, reconocen las demás cláusulas del contrato antes referido, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan: **I.- La licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la



República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación Extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio



Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de dos mil catorce; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. **II. En relación**

: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dos de octubre de mil novecientos



setenta y cinco, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE, del Libro NOVENTA Y CINCO y siguientes del Registro de Sociedades, el cinco de enero de mil novecientos setenta y seis, en el que consta la denominación de la sociedad, nacionalidad, naturaleza y domicilio y entre sus finalidades principales se encuentran la compra, venta, permuta, arrendamiento y distribución de equipos y accesorios profesionales, científicos e industriales, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, que el capital social esta dividió en acciones, que el gobierno de la sociedad es ejercido por una Junta General de Accionistas, que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos directores de los cuales uno ostentara el cargo de Presidente y el otro el Secretario, correspondiendo al Presidente la Representación Judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social y entre las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva se encuentra el celebrar toda clase de actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad; y que se puede delegar la representación de la sociedad en la persona designada por la administración de la misma, para tales efectos; b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce ante los oficios notariales del licenciado _____, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en la que se modifica e incorporó el texto integro del nuevo pacto social en donde, entre otras cosas, se aumentó el capital social y el valor de las acciones; c) Credencial de elección de la nueva Junta Directiva, extendida por el secretario de la Junta Directiva General Ordinaria de Accionistas, _____, extendida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de mes de mayo de dos mil catorce, inscrita al número CIENTO DOCE del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que se certifica que en el libro de actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número SETENTA – B; del Libro de Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual en su punto número décimo se hace constar que se nombró a la Nueva Junta Directiva de la Sociedad, eligiendo al



Ingeniero Luis Pedro Gutiérrez Durán, como Presidente, para un período de DOS años, a partir del día siete de julio de dos mil catorce; d) Fotocopia certificada por notario de poder general administrativo, mercantil y judicial con cláusula especial otorgado ante los oficios notariales del licenciado _____, a las nueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, en la que

_____, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INSTRUMENTACION Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorga el mandato antes descrito

_____, en cuyas facultades se encuentran actos como el presente, durante el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento del mismo. El Notario autorizante dio fe de la personería con la que actúa _____. Dicho poder fue inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles el dieciséis de septiembre de dos mil catorce. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

